

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente al Tribunal de oposición a una plaza de Médico Internista de la Beneficencia.*

Por fallecimiento del doctor don Antonio J. Torres López, suplente de la presidencia de este Tribunal, ha sido nombrado en dicho cargo el doctor don Rafael Ibañez González.

Lo que se hace público a sus efectos y en relación con la publicación de dicho Tribunal en este periódico oficial el día 23 de septiembre de 1961.

Almería, 13 de enero de 1962.—El Presidente.—258.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Médico Neuropsiquiatra de la Beneficencia.*

Aspirantes admitidos:

Don Emilio Salvador Guijosa.  
Don Antonio Fernández López.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 15 de enero de 1962.—El Presidente.—257.

*RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Letrado asesor de la Corporación.*

Finalizado el plazo de recepción de instancias para optar al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Letrado asesor de la Corporación, han sido admitidos los dos aspirantes presentados, don Juan Espino Díaz y don Salvador Trujillo Perdomo.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1962.—El Presidente.—346.

*RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.*

Finalizado el plazo de recepción de instancias para optar al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación, han sido admitidos los dos aspirantes presentados, don José Luis Alabart Miranda y don Luis Pablo Bourgón Tinao.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1962.—El Presidente.—345.

## III. Otras disposiciones

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 70/1962, de 18 de enero, por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobierno Civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, relativa a usurpación de atribuciones.*

En las actuaciones practicadas con motivo de la competencia surgida entre el Gobierno Civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, relativa a usurpación de atribuciones;

Resultando que en sesión celebrada en doce de enero de mil novecientos sesenta el Ayuntamiento de Herrera del Duque adoptó el acuerdo de derribar los muros de unos terrenos cercanos sitios en el término municipal de Helechosa de los Montes, propiedad, el uno, de don Higinio Escudero Calero, y el otro, de don Carlos Guijarro Triguero, y que una vez iniciada la ejecución de la orden del Ayuntamiento, los agentes del mismo fueron detenidos por la Guardia Civil del puesto de Helechosa de los Montes, que instruyó el correspondiente atestado;

Resultando que practicadas las diligencias preliminares por el Juzgado de Paz, y, posteriormente, instruido el sumario correspondiente por el Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque, resultó del mismo que el acuerdo municipal de doce de enero de mil novecientos sesenta no fué notificado a los interesados; que el texto del acuerdo, tal como figura recogido en el Libro de Actas, se refiere únicamente al derribo de la cerca construida en la finca de don Higinio Escudero, y que también se refiere sólo a la finca propiedad de dicho señor la orden escrita de derribo transmitida por el Alcalde a los agentes materiales que la llevaron a cabo; que los señores Escudero y Triguero tienen derecho a sembrar en los terrenos de referencia, que el Ayuntamiento considera ser bienes comunales, si bien los mismos señores tienen escrituras acreditativas de la propiedad de los mismos; que el señor Escudero, en ocasión anterior, había entablado demanda contra el Ayuntamiento de Herrera del Duque, ejercitando la acción declarativa, para que se le reconociese la propiedad del terreno de referencia, acción que no prosperó porque el Juzgado entendió que no se había agotado en aquel caso la vía gubernativa;

Resultando que en cuatro de febrero de mil novecientos sesenta el Juez de Instrucción de Herrera del Duque comunicó al Gobernador la incoación del sumario en cuestión, a efectos del artículo cuatrocientos dieciséis de la Ley de Régimen Local, y que ampliadas posteriormente por resolución de la Audiencia Provincial de Badajoz las diligencias practicadas, se recogen en las mismas las declaraciones de seis testigos y de dos peritos, acreditativas de que la cerca construida por el señor Triguero tiene una antigüedad superior a seis años, y que la construida por el señor Escudero tiene una antigüedad de unos cuatro años; acreditando también dichos extremos en la misma forma la Hermandad Sindical de Labradores de Herrera del Duque y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la misma localidad; constando asimismo en autos la declaración del Alcalde y de los Concejales presentes en la reunión de doce de enero de mil novecientos sesenta, en las que se manifiesta que el acuerdo fué tomado en la forma antedicha por entender que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, podía el Ayuntamiento reivindicar por sí la propiedad de los terrenos discutidos, que quedaba en entredicho con la construcción de las cercas construidas por los señores Escudero y Triguero;

Resultando que en veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, el Gobernador, que en diez del propio mes había acusado recibo al oficio del Juzgado del día cuatro, requirió de inhibición al Juzgado de Herrera del Duque en el sumario que por el eventual delito de usurpación de atribuciones instruya contra el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque; alegando sustancialmente que, de acuerdo con el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento podía recobrar por sí mismo la titularidad de los bienes de que hubiese sido desposeído por actos realizados con menos de un año de antelación, y que con arreglo al artículo quince, párrafo primero, de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, existía cuestión previa administrativa que había de ser resuelta por la autoridad gubernativa;

Resultando que el Juez, por auto fecha dos de abril de mil novecientos sesenta, acordó mantener la competencia de la autoridad judicial, por entender que los supuestos recogidos en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, para

autorizar a los Ayuntamientos la recuperación por sí de los bienes de que hubieran sido desposeídos, han de ser analizados precisamente por la autoridad judicial, que es la que ha de pronunciarse sobre la procedencia de su aplicación;

Resultando que ambas partes contendientes llevaron las actuaciones a la Presidencia del Gobierno;

Vistos el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, que dice: «Las entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares durante el plazo que no exceda de un año.»

El artículo quince, párrafo primero, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Excepto en los juicios criminales, no será lícito a las autoridades administrativas invocar como fundamento de la inhibitoria cuestiones previas de ninguna especie; cuando en tales juicios las invoque, deberán forzosamente concretar en su requerimiento los términos de dicha cuestión y citar literalmente el texto o textos que la amparen.»

El artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgados y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, por entender aquella autoridad que ésta se aparta del conocimiento del sumario que sigue contra el Alcalde y determinados Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por supuesto delito de usurpación de atribuciones;

Considerando que de las actuaciones remitidas por ambas autoridades contendientes se deduce que, en el presente caso, no es de aplicación el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, puesto que esta sólo autoriza a las Corporaciones Locales a recuperar por sí los bienes de su pertenencia cuando la perturbación que su posesión haya podido padecer no tenga una duración superior a un año; siendo así que, en el presente caso se demuestra que las cercas construidas por los señores Escudero y Triguero tienen una antigüedad de cuatro y seis años, respectivamente; por lo que, con independencia de la cuestión de fondo, esto es, de la propiedad de dichas fincas que aquí no se prejuzga, es lo cierto que no es de aplicación el artículo cuatrocientos cuatro citado;

Considerando que, por la misma razón, tampoco puede invocarse eficazmente la existencia de cuestión previa administrativa, puesta que ésta, al parecer, consiste precisamente en la existencia de una perturbación realizada con antelación inferior a un año, punto sobre el que no es necesario el pronunciamiento de la Administración por haberse demostrado que la perturbación de referencia ha sido, caso de ser tal perturbación, realizada con una antelación muy superior al año exigido como límite máximo por la Ley de Régimen Local;

Considerando, por lo expuesto que la competencia en el presente caso corresponde al Juez de Instrucción de Herrera del Duque, en virtud de lo dispuesto en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce del actual.

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Berenguer Juan, viuda de don Daniel González*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada, con fecha 16 de noviembre de 1961 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3852, promovido por doña Dolores Berenguer Juan, viuda de don Da-

niel González Urrutia, contra resoluciones tácitas de los Ministerios de Agricultura y de Industria sobre indemnización por cese en el Servicio del Esparto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso debemos declarar, como declaramos, que la Administración, y concretamente los Ministerios de Industria y de Agricultura conjuntamente, vienen obligados a abonar a doña María de los Dolores Berenguer Juan, por derecho propio y como viuda y legataria de su fallecido esposo, don Daniel González Urrutia, Asesor jurídico que fué del Servicio del Esparto, en el que cesó el 20 de marzo de 1959, la cantidad de cuarenta y un mil quinientas pesetas, como complemento de las cincuenta y ocho mil setecientas treinta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos que anteriormente se le abonaron, y todo ello como pago de los honorarios por los servicios prestados en dicho Organismo y a que se refiere la Orden de los mencionados Ministerios de marzo del año 1959, la que deberá quedar modificada en este sentido. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 71/1962, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor John Davis Lodge.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor John Davis Lodge, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 72/1962, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Cristino Torres García.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Cristino Torres García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 73/1962, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Antonio Artalejo Campos.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Antonio Artalejo Campos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,